

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Suscripción de Documento Rad. 1001400305320210012100

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, consagra las reglas de competencia por el factor territorial, señalando el numeral tercero que en los procesos originados en un negocio jurídico será competente el lugar donde debe cumplirse la obligación.

En el caso examinado la parte actora demanda la ejecución de la obligación de suscripción de documento – escritura pública de compraventa e hipoteca – la cual se debe realizar en una Notaria del Circulo Notarial de Soacha, lugar que se encuentra fuera de la competencia territorial de este despacho, siendo competente para ello el Juez Civil Municipal de Soacha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Ejecutivo de Suscripción de documento, promovido por Diana Marcela Burgaño Cortes contra Oscar Pineda Aguirre.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto -. Oficiese.
4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 055 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>15</u> Abril - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
---